



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00053610- -UNC-ME#FFYH

VISTO:

Las solicitudes presentadas por estudiantes matriculados en la Licenciatura en Ciencias de la Educación, plan 2003, para obtener su pase a la Licenciatura en Ciencias de la Educación -Ciclo-, plan 2012, Resolución N° 36/11 del Ministerio de Educación de la Nación-, y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Permanente de Seguimiento Curricular, designada por Res. HCD N° 63/02, ha procedido a realizar el análisis de los Planes de Estudio de Formación Docente, las titulaciones obtenidas y los trayectos de Postitulación acreditados, que han sido presentados por los solicitantes;

Que los estudiantes cumplen con los requisitos de admisión especificados en el Anexo 11 de la Resolución N° 36/11 del Ministerio de Educación de la Nación que otorga el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de Licenciado en Ciencias de la Educación, y por tanto, se encuentran comprendidos en los siguiente grupos:

1) Profesores con planes de estudio de cuatro (4) años o más, con 2.800 horas de profesorado de origen, con título de profesor de educación inicial y/o primaria, profesor de educación secundaria, profesor para ejercer en el Ciclo Básico Unificado (o tercer ciclo de la Educación General Básica) y el Ciclo de Especialización (o Polimodal) del nivel medio y para ejercer en el nivel superior no universitario; eximidos de cursar el trayecto adicional especificado punto 4.4 de la Resolución HCS N° 1278/10;

2) Graduados de magisterios, o profesorados de educación inicial y/o primaria o de profesorados de 1° y 2° ciclo de EGB (con planes de estudio de 2 y medio años de duración), con 1.800 horas del profesorado de origen y haber aprobado el Postítulo para el campo de la Formación General de Profesorados (Resolución H.C.S. W 36/98), o el Postítulo en Gestión de las Instituciones Educativas (Resolución H.C.S. N° 38/98), o el Postítulo en Formación General de Profesorados o en Gestión de las Instituciones Educativas -Nivel I Actualización Académica y Nivel 11 Especialización Superior (Resolución H.C.D. W 510102), con 588 horas del Postítulo-; eximidos de cursar el trayecto adicional especificado en punto 4.4 de la Resolución HCS N° 1278/10;

3) Graduados de magisterios, o profesorados de educación inicial y/o primaria o de profesorados de 1° y 2° ciclo de EGB (con planes de estudio de 2 y medio años de duración), con 1.800 horas del profesorado de origen, que no hayan cursado los Postítulos indicados en el punto 2); en cuyo caso deberán cursar el trayecto adicional especificado en el punto 4.4 de la Resolución HCS N° 1278/10;

Que la Resolución HCD N° 53/05 -aprobada por Resolución HCS N° 287/05- establece en su Art. 1° (5.) que la Comisión Permanente de Seguimiento Curricular, en base al análisis de los planes de estudio, podrá eximir del cursado de algunas materias a los estudiantes según corresponda;

Que luego del análisis realizado, la Comisión Permanente de Seguimiento Curricular, designada por Res. HCD N° 63/02, aconseja se den por aprobadas las materias y/o seminarios que se indican en cada caso;

LA DECANA de la

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

Artículo 1°) AUTORIZAR el pase a la Licenciatura en Ciencias de la Educación -Ciclo- Plan 2012 a los estudiantes matriculados en la Licenciatura en Ciencias de la Educación Plan 2003 que así lo solicitaron durante el ciclo lectivo 2021 y que han sido admitidos, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 2°) EXIMIR de CURSAR los trayectos, materias y/o seminarios que se indican en el Anexo I a quienes solicitan Pase de Plan de Estudios a la Licenciatura en Ciencias de la Educación -Ciclo- Plan 2012, según lo aconsejado por la Comisión Permanente de Seguimiento Curricular.

Artículo 3°) DAR por APROBADAS las materias y/o seminarios que se indican en el Anexo I a quienes solicitan Pase de Plan de Estudios a la Licenciatura en Ciencias de la Educación -Ciclo- Plan 2012, según lo aconsejado por la Comisión Permanente de Seguimiento Curricular.

Artículo 4°) AUTORIZAR al Área Enseñanza a implementar las presentes actuaciones.

Artículo 5°) Protocolícese, inclúyase en el Digesto electrónico de la UNC y archívese.

M.Y.